



RESOLUCION No. 923-AD-77

Lima, 06 de setiembre de 1977

Visto el Expediente de Registro N° 5573 iniciado por don David Figueroa Linaja, Técnico en Contabilidad, Grado V Sub Grado 6 de la Dirección Nacional de Deportes, sobre pago de remuneración transitoria;

CONSIDERANDO :

Que, el recurrente inició sus servicios en este Instituto en condición de contratado bajo la modalidad de servicio Eventual, con una Remuneración Unica Mensual de Cinco mil cuatrocientos Soles Oro, hasta el 15 de Mayo de 1976, fecha en que fué rescindido su contrato mediante Resolución Jefatural N° 369-AD-76 de 21 de Mayo de 1976;

Que, durante la vigencia de la relación laboral con el citado servidor, en condición de contratado, le correspondió percibir el incremento de remuneraciones ascendente a Un mil seiscientos Soles Oro otorgado por el Decreto Ley N° 21201 de 26 de Junio de 1975;

Que, por Resolución Jefatural antes enumerada, se autorizó el nombramiento del trabajador reclamante en el cargo de Técnico en Contabilidad, Grado V Sub Grado 6 Remuneración Básica Mensual de Diez mil seiscientos Soles Oro, de la Dirección Nacional de Deportes, a partir del 15 de Mayo de 1976;

Que, la relación laboral con el trabajador recurrente terminó con la rescisión de su respectivo contrato, conforme se especifica en el primer considerando de la presente Resolución; iniciándose con su nombramiento una nueva relación de trabajo al pasar de servidor eventual al estado de permanente, ocupando plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto de Personal de este Instituto, en cargo distinto y con un notorio incremento en su remuneración; aún cuando el pase de una a otra situación se haya producido sin solución en la continuidad de sus servicios;

Que, de acuerdo con lo previsto por el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, la Carrera Pública de don David Figueroa Linaja se inicia el 15 de Mayo de 1976, fecha de su ingreso al servicio como personal nombrado;

..//





RESOLUCION No. 923-AD-77

Lima, 06 de setiembre de 1977

//..

Que, conforme a lo especificado en la respectiva Resolución Jefatural autorizativa, el ingreso al servicio del trabajador solicitante se efectuó mediante nombramiento, acción de personal que no es ni puede considerarse como promoción y que, asimismo, no confiere el derecho de continuar percibiendo el incremento de remuneración otorgado mediante Decreto Ley N° 21201; razón por la que la reclamación deviene en improcedente;

Que, la Dirección Nacional de Personal del Instituto Nacional de Administración Pública se ha pronunciado por la improcedencia de peticiones análogas, conforme consta en el Oficio N° 885-76-INAP/DNP-UC de 8 de Octubre de 1976;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 6° y Artículo 7° de la Ley N° 11377, concordante con el Artículo 1° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 522 de 26 de Julio de 1950 y Artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555; y

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Administración y Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DENEGAR por improcedente la reclamación interpuesta por don DAVID FIGUEROA LINAJA, Técnico en Contabilidad, Grado V Sub Grado 6 de la Dirección Nacional de Deportes, sobre pago de la remuneración transitoria dispuesta por el Decreto Ley N° 21201.

Regístrese y Comuníquese.

LECIANO CUNEO MARGIGLI
1977

OCA/UP
MCI/esr





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)



INFORME N° 53-UP-77

1868
25 AGO. 1977

A : Sr. JORGE BRUSH NOEL
Jefe de la Oficina Central de
Administración.

DE : Jefe de la Unidad de Personal.

ASUNTO : Eleva proyecto de Resolución Jefatural
denegando petición de remuneración tran-
sitaria.

REFERENCIA : Expediente N° 5573.

FECHA : Lima, 24 de Agosto de 1977.

Tengo el agrado de dirigirme a su digno Despacho, en relación con la reclamación presentada por don David FIGUEROA LINAJA, Técnico en Contabilidad, Grade V Sub Grade 6 de la Dirección Nacional de Deportes, solicitando pago de la remuneración transitoria otorgada mediante Decreto Ley N° 21201, a fin de elevar a su consideración un proyecto de Resolución Jefatural denegando la petición en base de los fundamentos siguientes:

1º.- Don David Figueroa Linaja inició la prestación de servicios en el INRED como Contratado por Servicio Eventual, con una remuneración única mensual no pensionable de \$ 5,400.00, hasta el 15 de Mayo de 1976, fecha en que se le rescindió el contrato, según consta en el Artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 369-AD-76 de 21 de Mayo de 1976.

2º.- Durante la vigencia de su contrato, al citarse servider le correspondió percibir el incremento de remuneración de Un mil seiscientos Seles Ore dispuesto por el Decreto Ley N° 21201 de 26 de Junio de 1975.

3º.- En el Artículo 2º de la ya mencionada Resolución Jefatural N° 369-AD-76, se nombró al recurrente en el cargo de Técnico en Contabilidad, Grade V Sub Grade 6, Remuneración Básica Mensual de \$ 10,600.00, de la Dirección Nacional de Deportes, a partir del 15 de Mayo de 1976.

4º.- Es evidente que la relación laboral con el recurrente, como trabajador eventual, terminó con la rescisión de su respectivo contrato; iniciando su carrera administrativa como empleado permanente, a partir del 15 de Mayo de 1976, fecha en la que ingresa a prestar servicios como empleado nombrado en plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto de Personal de este Instituto, asumiendo un nuevo status laboral generador de distintos derechos y obligaciones, desempeñando cargo diferente y con un notorio incremento en su remuneración; pero que, al mismo tiempo, no le reconoce derecho alguno a seguir percibiendo la remuneración complementaria que cobraba en situación de empleado eventual contratado; aun cuando el pase de eventual a permanente se haya producido sin solución en la continuidad de sus servicios al INRED; hecho que nos lleva a pronunciarnos por la improcedencia del reclamo.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina de Asesoría Jurídica

26 AGO. 1977

RECIBIDO





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

//..

5º.- Abundando en razones para la denegatoria de la petición planteada, consideramos conveniente informar ante su Despacho que el señor Figueroa Linaja al fundamentar su reclamo parte de una base falsa al confundir la acción de personal de su nombramiento, afirmando erróneamente que se trata de una promoción.

6º.- Por último, esta Unidad de Personal considera oportuno informarle que la Dirección Nacional de Personal del Instituto Nacional de Administración Pública, en reclamación similar se ha pronunciado por su improcedencia, según consta en el Oficio Nº 885-76-INAP/DNP-UC de 8 de Octubre de 1976, cuya copia obra a fojas 14 del expediente adjunto.

En tal virtud, esta Unidad de Personal eleva adjunto un proyecto de Resolución Jefatural denegando la petición, a fin que se sirva aprobarlo en primera instancia y darle el trámite pertinente ante la Superioridad.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina Central de Administración

Adj.
Exp. Nº5573 en 16
fojas útiles.

JOSE ZUBIETA BEJAR
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

UP/JZ
MCL.

Con el Informe que antecede, elevese a Director Ejecutivo, para su conocimiento y fines consiguientes.

URGENTE

Atentamente,

25-8-1977:
PASE A OAJ PARA SU INFORME.
Lima, 25 de Agosto de 1977.

MIGUEL PELLNY GUARDIA
Director Ejecutivo



JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central de
Administración del INRED



1868
02 AGO. 1977

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

ASUNTO: Reclamo sobre pago de transitoria
señor DAVID FIGUEROA LINAJA.

(INRED)

INFORME N° 647-OAJ-77

AL JEFE DEL INRED:

1. Don DAVID FIGUEROA LINAJA, Técnico en Contabilidad - de la DINAD, Grado V-6, solicita el pago de la Remuneración Transitoria establecida por el D. L. 21201.
2. Estando a lo expuesto por el INAP en su Oficio N°885-76-INAP-DNP-VC de fecha 8.10.76 para caso similar y teniendo en cuenta que ese Instituto es normativo en materia de Administración de Personal conforme al D. L. N° 20316, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe denegarse la solicitud mencionada.



Lima, 31 de Agosto de 1977

Dr. ERNESTO MORENO VARGAS
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del
INRED

RSS/otm.